

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 04-abr-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que una vez ejecutoriada la providencia que precede, la cual negó la reposición del Auto Interlocutorio N° 1608 de 13 de septiembre de 2021 y concedió la apelación, el extremo impugnante no agregó ningún argumento, los términos se encuentra contabilizados en constancia que antecede. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 771
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Armando Molano Ramos
Demandados: Adriana Reina Zapata
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00092-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2022)

Verificado el informe de Secretaría que precede, observa el Despacho que, dentro del término señalado en el numeral 3 del artículo 322 del del Código General del Proceso, la apoderada judicial de la parte actora, no agregó argumentó adicional alguno respecto de la apelación concedida, por tanto, concierne proceder al tenor de lo establecido en los artículos 324 y 326 *ibidem*, por tratarse de la apelación de un auto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SURTIR EL TRASLADO POR SECRETARÍA, tal como lo indica el artículo 326 en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P. del escrito de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente digital a la Oficina de Reparto de la ciudad, una vencido el término de traslado señalado en el numeral anterior, para que sea asignado este asunto entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cabe99a61f7d285fa13a3c26e710a213cf10bc9567c94a2120e2d686548d670**

Documento generado en 06/04/2022 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>